

tione omnium iudicium, que te apertum ena  
 me pa. Per omnia definita de. Duz Duz  
 ut me parada en ora surgada. Venimus las  
 Leyes Jueros y chris de Defausa y laqual  
 Informa y lo otorgo Siendo testigos D.  
 Juan de Noble Graner, Subyeto, D. Pedro de Valle  
 y D. Diego, todos esta Villa grande al otorgarse  
 y asado, como yo el no leguero fe  
 Francisco Rabel  
 Flores

[Illegible signatures and scribbles]

Ayuntamiento

En la Villa de Caravaca a quinze de marzo, de mill  
 setecientos, nona, y once años, el Consejo, Justicia, y Regi-  
 mones desta Villa, es acordado por el Sr. D. Juan de  
 rey Alejandro de los R. de Consejo, Gov. y Capitan a guerra  
 desta Villa y S. M. D. Pedro de Valle, D. Pedro de Valle  
 Aguilar, D. Juan de Valle, D. Pedro de Mata, D. Juan  
 D. Juan Salazar, Procurador Sindico Sen. y asifines de  
 acordó lo sup.

Y como el Sr. D. Juan de Valle, Gov. y Capitan a guerra  
 Y tambien ordena el Sr. D. Pedro de Valle, tambien Gov. y Capitan  
 Ayuntam. se trata sobre el cumplimiento de las ordenes de  
 S. M. de las dhas. de la R. Pragmatica de lano passada de  
 mill setecientos nona, y once, sobre la cria de cavallos, sobre  
 lo concerniente al enablam. de detras, o gradas para parte de  
 las Regias, y Deros, y quando conviene lo que en esta Prag-  
 matica, y capitulos de uno parte della se previene, y que  
 en presen. del, y por no aver ayudo en tiempo alguna de las  
 sus, ni gradas en este termino, destinadas para dho. fin  
 se acordó q. esta Villa se reconociese todo el para en la  
 posible forma cumplida con dha. R. Pragmatica, haviendo  
 en sus señalamientos de parte, nombrados para ello  
 a las personas inteligentes, que vieren, y reconocieren

